**RESOLUCIÓN No. 1-02319 DE 2026**

Por la cual se efectúa un nombramiento provisional en un empleo vacante de forma temporal, en la planta permanente del SENA

| CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Pública | X | Pública Clasificada | | Pública Reservada | |

**LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 249 de 2004, y las delegadas mediante la Resolución No. 02529 del 26 de noviembre de 2004, modificada por la Resolución No. 3196 del 17 de octubre del 2025, y de conformidad con las normas que regulan la materia, y

**CONSIDERANDO:**

Que en concordancia con el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y de conformidad con lo establecido expresamente en el artículo 5 del Decreto Ley 2400 de 1968, para la provisión de los empleos en el sector público en Colombia, además del nombramiento ordinario para empleos de libre nombramiento y remoción, y el período de prueba o ascenso dentro del sistema de mérito, los nombramientos tendrán carácter provisional cuando se trate de proveer transitoriamente empleos de carrera administrativa con personal no seleccionado de acuerdo con la reglamentación de la misma.

Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto No. 648 de 2017, dispone:

> *"**Artículo 2.2.5.3.3. Provisión de las vacancias temporales.** Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.*
>
> *Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.*
>
> *Tendrá el carácter de provisional la vinculación del empleado que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley se convierta en cargo de carrera. El carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del cargo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente título, mediante acto administrativo expedido por el nominador.*
>
> ***PARÁGRAFO.** Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma."*

Que conforme lo previsto en el Decreto 430 de 2016[1], el Departamento Administrativo de la Función Pública tiene como objeto:*"(...) el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, (...) la asesoría y la capacitación, (...)",* en consecuencia, emite conceptos técnicos y jurídicos mediante los cuales brinda interpretación general de aquellas normas de administración de personal en el sector público que

[1] Decreto No. 430 de 2016. "Artículo 16. Dirección Jurídica. Son funciones de la Dirección Jurídica, las siguientes: 1. Servir de autoridad en doctrina Jurídica para las entidades y organismos del Estado en los temas de competencia del Departamento (...) "; el cual, fue modificado por el artículo 3 del Decreto No. 1603 de 2023.

ofrezcan algún grade de dificultad en su comprensión o aplicación, siendo la entidad competente para conceptuar y emitir lineamientos en materia de empleo público.

Que, de conformidad con lo anterior, el Departamento Administrativo de la Función Pública a través del radicado No. 20166000017101 del 29 de enero de 2016, conceptuó sobre el término de los nombramientos en encargo y en provisionalidad, lo siguiente:

> *"De lo anterior se concluye en criterio de esta Dirección Jurídica (...) y conforme a la normativa indicada, el termino de los nombramientos en encargo será por el término que duren las situaciones administrativas que los originaron, y el de los nombramientos provisionales hasta que se efectué el nombramiento en periodo de prueba, con la lista de elegibles resultado del respectivo concurso de méritos, en el caso de vacancia definitiva, y* ***en caso de vacancia temporal hasta cuando se finalice la situación administrativa que le dio origen a los respectivos nombramientos.*** *Sin que la norma establezca prórroga para los eventos señalados. (...)"* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que a través del Criterio Unificado *"Provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo*", de fecha de sesión trece (13) de agosto de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, dio respuesta a la pregunta ¿Cómo se proveen las vacancias temporales en empleos de carrera?, en los siguientes términos:

> *"Cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional. El encargo en vacancia temporal,* ***se efectuará por el tiempo que dure la misma****." (Subrayado y negrilla fuera de texto). " (Negrilla fuera de texto).*

Que a su vez, en el referido Criterio Unificado *"Provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo*", se indica que:

> *"Si un empleo en vacancia temporal, (…) se convierte, en definitiva (…) la entidad deberá verificar la aplicación de los mecanismos de provisión definitiva señalados en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017. Si agotados dichos órdenes de provisión, la condición de vacancia definitiva persiste, la administración podrá, por necesidades del servicio, mantener el encargo o el nombramiento provisional en el servidor en que inicialmente había recaído. (…)".*

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Concepto 012121 de fecha trece (13) de enero de 2020, respecto de la procedencia y termino de los nombramientos en provisionalidad, expuso:

> *"(...) los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma, siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos para ser encargados.*
>
> *(...). Según lo expuesto, es viable concluir que en el evento que se presenten vacancias temporales o definitivas en empleos considerados de carrera administrativa, la figura del encargo se debe aplicar para los empleados públicos con derechos de carrera administrativa, en ese sentido, el nombramiento en provisionalidad precede, siempre que dentro de la planta de personal de la*

*entidad no haya empleados con derechos de carrera administrativa que cumplan con los requisitos para ser encargados.*

*Ahora bien, **el termino de duración de los nombramientos provisionales** actualmente se encuentra concebido para la vacancia definitiva hasta que se efectué el nombramiento en periodo de prueba y **en los casos de vacancia temporal hasta cuando finalice la situación administrativa que le dio origen a la misma, sin que la norma establezca prórroga para los eventos señalados**."(Negrilla fuera de texto)*

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución No. 3196 del 17 de octubre de 2025, se delegó en la Secretaría General del SENA la función de gestionar y emitir las resoluciones de nombramiento provisional para proveer empleos de carrera administrativa en la planta de personal del SENA a nivel nacional, en cargos asignados a las Regionales, Centros de Formación y a la Dirección General de la Entidad.

Que en la planta de personal del SENA, se encuentra en vacancia temporal el empleo de carrera administrativa denominado **Técnico G01 (IDP 2808) del Proceso Gestión de la Formación Profesional Integral**, adscrito al Centro de Gestión Tecnológica de Servicios de la Regional **Valle del Cauca**, con sede habitual de trabajo en la ciudad de **Cali**, en razón a que su titular, la señora Graciela Elizabeth Baca Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.821.717 se encuentra encargado en el empleo Instructor G16 (IDP 7321), ubicado en Centro de Gestión Tecnológica de Serviciosde la Regional Valle del Cauca

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.3. del Decreto 1083 de 2015, el empleo **Técnico G01 (IDP 2808) del Proceso Gestión de la Formación Profesional Integral**, adscrito al Centro de Gestión Tecnológica de Servicios de la Regional **Valle del Cauca**, con sede habitual de trabajo en la ciudad de **Cali**, fue ofertado en el Proceso de Encargos **2025-2** y quedó desierto según certificación interna de la Regional allegada al Grupo de Provisión del Talento Humano por parte de la Regional.

Que a partir de lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, establece taxativamente que es discrecional de la administración la provisión de los empleos provisionales, lo cual también se incluyó en el Procedimiento de Vinculación GTH-P-001 (GTH-001 V.8), en su Literal E.2, señalando expresamente:

*"Normativamente, la primera opción para proveer un empleo de carrera administrativa de manera transitoria, mediante nombramiento provisional, es el uso de la facultad discrecional del nominador, que en el SENA, es el Director General, o quien el delegue, en virtud de la cual el Director General designa de manera directa a la persona que será nombrada provisionalmente, por cumplir los requisitos del empleo establecidos en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales que se encuentre vigente en la entidad."*

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario proveer transitoriamente, por necesidades del servicio, la vacante de que trata este acto, con el fin de garantizar el cabal desarrollo de las funciones y actividades institucionales de la Entidad. En consecuencia, se seleccionó a la aspirante **Katherine Imbacuán López**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.113.675.907,** quien presentó ante el Grupo de Provisión del Talento Humano de la Secretaría General la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

**RESOLUCIÓN No. 1-02319 DE 2026**

Por la cual se efectúa un nombramiento provisional en un empleo vacante de forma temporal, en la planta permanente del SENA

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, el Grupo de Provisión del Talento Humano de la Secretaría General, verificó y certificó que **Katherine Imbacuán López**, cumple con los requisitos para desempeñar el empleo denominado **Técnico G01 (IDP 2808) del Proceso Gestión de la Formación Profesional Integral**, adscrito al Centro de Gestión Tecnológica de Servicios de la Regional **Valle del Cauca**, con sede habitual de trabajo en la ciudad de **Cali**, de acuerdo con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del SENA, por lo tanto, es procedente realizar el nombramiento provisional.

Que existe disponibilidad presupuestal en la presente vigencia, para atender el pago de los salarios y prestaciones sociales que se causen con este nombramiento provisional, según certificación No.6026 del 08 de enero de 2026, expedida por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Dirección General del SENA.

Que por lo anterior se considera procedente nombrar en provisionalidad a la persona ante mencionada en la vacante temporal de la planta global de empleos del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º. Nombramiento provisional.** Nombrar con carácter provisional a **Katherine Imbacuán López**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.113.675.907**, en el empleo denominado **Técnico G01 (IDP 2808) del Proceso Gestión de la Formación Profesional Integral**, adscrito al Centro de Gestión Tecnológica de Servicios de la Regional **Valle del Cauca**, con sede habitual de trabajo en la ciudad de **Cali,** el cual se encuentra vacante de manera temporal, sin que este nombramiento genere derechos de carrera administrativa, conforme con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

**Parágrafo.** El término de duración del nombramiento será hasta cuando finalice la situación administrativa que dio origen a la vacancia temporal del empleo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2 º. Publicación.** Publíquese el presente acto administrativo en medios de divulgación del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, con el fin de que las y los servidores con derechos de carrera administrativa interesados puedan ejercer su derecho a la reclamación laboral.

En consecuencia, los efectos del presente acto administrativo se suspenden hasta la posesión, a fin de garantizar el ejercicio del derecho preferencial de encargo por parte de las y los servidores públicos de carrera administrativa del SENA, en los siguientes términos:

**a)** Cuando se presente reclamación ante la Comisión de Personal, efectuada dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto en la Intranet institucional, y la respuesta sea negativa para el reclamante: la posesión quedará suspendida hasta el día en que la decisión de la Comisión de Personal quede en firme, siempre que contra la misma no se interponga recurso ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, o este no proceda.

**b)** Cuando se presente reclamación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la respuesta sea positiva para el reclamante: la posesión quedará suspendida hasta el día en que se notifique la decisión adoptada por la CNSC.

**Artículo 3 º. Comunicación.** Comunicar el contenido de la presente resolución a **Katherine Imbacuán López,** siempre que, vencido el término señalado en el artículo precedente, no se hubiere presentado ninguna reclamación por derecho preferencial a encargo, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificados por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

Así mismo comunicar al Grupo de Provisión del Talento Humano de la Secretaría General, al Grupo de Gestión del Talento Humano de la **Regional Valle del Cauca**, y al Grupo de Administración de Salarios de la Secretaría General para los fines pertinentes.

**Artículo 4 º. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C, 16 JUL 2026

Firmado digitalmente por GARCIA CANO MANUELA VALENTINA

**MANUELA VALENTINA GARCÍA CANO**
Secretaria General

*Revisó.: Liliana Camargo Molina – Coordinadora Grupo de Provisión del Talento Humano*
*Proyectó.: Johanna Camargo – Abogada (C) Grupo de Provisión del Talento Humano*